

SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 12 de marzo de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO N.º 2021-00012-00, informándole que se ha cumplido el término para subsanar la demanda concedido en auto interlocutorio de 3 de marzo de 2021, y que el 10 de marzo de 2021, el apoderado de los demandantes remitió al correo electrónico de este Juzgado escrito de subsanación, allegando copia del folio de registro civil de matrimonio de sus representados. Sírvase proveer.


LENY LORENA RIASCOS URBANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATIA - EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 3186118813
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 34

Patía – El Bordo, Cauca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- PROCESO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO N.º 19-532-31-84-001-2021-00012-00
Demandantes: YAMID GÓMEZ IPIALES y KARINA PINTO COBO

ASUNTO A TRATAR:

En el proceso de la referencia, cumplido el término para subsanar la demanda, corresponde decidir sobre su admisibilidad o rechazo.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que, oportunamente, el apoderado de los demandantes allegó copia del folio de registro civil de matrimonio de sus representados, subsanando así el defecto advertido en auto interlocutorio de 3 de marzo de 2021. De manera que, en la actualidad, la demanda cumple en lo fundamental los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y en lo pertinente, con lo preceptuado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020. Además, este Juzgado es competente para conocer del presente asunto por su

naturaleza, de conformidad con el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso; y por el factor territorial, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c, del numeral 13 del artículo 28 del mismo Código, pues, según se informa en la demanda, los demandantes están domiciliados en este Municipio.

Por lo anterior, se procederá a admitir la demanda incoada, a la cual se le impartirá el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Y dado que se informa que la pareja tiene un hijo común menor de edad; se ordenará notificar al Ministerio Público (Personera Municipal) y al señor Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Sur con sede en esta localidad, para los fines de su cargo.

Finalmente, por ser procedente al tenor de lo indicado en el artículo 119 del Código General del Proceso, se tendrán por renunciados por la parte demandante los términos de notificación y ejecutoria de este auto, atendiendo la petición que en tal sentido se realiza en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, radicada bajo el N.º 19- 532-31-84-001-2021-00012-00, interpuesta, mediante apoderado judicial, por los señores YAMID GÓMEZ IPIALES y KARINA PINTO COBO.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento indicado para los procesos de jurisdicción voluntaria, en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. TENER por renunciados por parte de los demandantes los términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

CUARTO. NOTIFICAR a la señora Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, y al señor Defensor de Familia del Centro Zonal Sur del ICBF con sede en esta población, enviándoles a sus respectivos correos electrónicos copias de la demanda y sus anexos (incluida el escrito de subsanación y anexos del mismo) y copia del presente auto.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza